

DECRETO N° 33.409

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1°- Modificanse los artículos 4°; 6°; 14°; 20° y 22° del Decreto N° 33.209 de 17 de diciembre de 2009 y su modificativo el Decreto N° 33.322 de 15 de abril de 2010, por los que quedarán redactados de la siguiente forma:

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 4°- Numeral IX. Autonomía de las organizaciones sociales. En su propia actuación y en todas las instancias de participación ciudadana que promuevan, los Gobiernos Municipales, deberán privilegiar el enfoque de género en su contenido, con la inclusión de la ciudadanía activa de mujeres, respetando la autonomía de las organizaciones sociales.

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN.

Artículo 6°- (Creación de nuevos Municipios). La modificación de los límites de municipios existentes así como la creación de nuevos Municipios, serán potestad del Gobierno Departamental, a iniciativa del 15% de los ciudadanos inscriptos en la localidad o circunscripción correspondiente, y del o la Intendente/a en consulta preceptiva con todos los Gobiernos Municipales involucrados.

Artículo 14°- Numeral V. Se podrá crear una Comisión Permanente en cada Municipio integrada por una delegación del Gobierno Municipal y de los Concejos Vecinales correspondientes. La misma tendrá como cometido el intercambio de información sobre la marcha de los planes y el presupuesto aprobados en el Municipio. Ésta Comisión tendrá solo atribuciones de relacionamiento.

Artículo 20°- Junta de Alcaldes. Habrá una Junta de Alcaldes integrada por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, la que será presidida por el /la Intendente/a. Esta se reunirá mensualmente en forma ordinaria convocada por el Intendente/a.

Podrá ser convocada en forma extraordinaria a iniciativa del Intendente/a. La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y será un ámbito de coordinación de las políticas municipales y departamentales.

CAPÍTULO V. COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

Artículo 22°- Numeral VI. Apoyar la actividad de los Concejos Vecinales facilitando las condiciones materiales para su funcionamiento, aportando apoyatura técnica, profesional y administrativa con los recursos humanos del Gobierno Departamental, en forma permanente, brindando regularmente información sobre la gestión municipal y departamental y promoviendo actividades de capacitación. El Gobierno Municipal habrá de facilitar la concurrencia de los Concejales Vecinales a los Plenarios y reuniones oficiales, mediante la adjudicación de boletos o asegurando su traslado según corresponda, realizando en forma trimestral una evaluación acerca de la correcta utilización de estos recursos.

Numeral VIII. Hacer pública la más amplia información sobre la actividad municipal y consultar

a los Concejos Vecinales, vecinos y vecinas sobre actos o decisiones trascendentes para el interés municipal.

Numeral XIV. Presentar a los Concejos Vecinales del Municipio el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal. Estos tendrán un plazo de 30 días calendario para expedirse sobre el mismo, formulando las recomendaciones que estimen necesarias y posibles.

Artículo 2º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



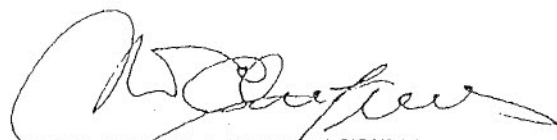
Montevideo, 29 de junio de 2010

VISTO: el Decreto N° 33.409 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de junio de 2010, y recibido por este Ejecutivo el 28/6/10, por el cual, se modifican los artículos 4o., 6o., 14o., 20o. y 22o. del Decreto No. 33.209, de 17/12/09 y su modificativo el Decreto No. 33.322, de 15/4/10, relacionados con los Capítulos: II. Principios Generales; III. Integración y V. Cometidos y Atribuciones de los Gobiernos Municipales, sobre la creación de nuevos Municipios;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 33.409, sancionado el 17 de junio de 2010; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todas las Juntas Locales; a todos los Departamentos, a las Divisiones Regiones Centro, Este y Oeste, a la Contaduría General, a la Asesoría Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales, a la División Comunicación, a los Servicios de Relaciones Públicas, de Escribanía, a Desarrollo Organizacional e Informático (Comunicaciones a Sistemas), a los Equipos Técnicos Digesto y Normas Municipales, y de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase al Departamento de Descentralización.-

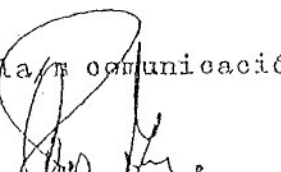

ESC. HYARA RODRIGUEZ
Intendenta de Montevideo


DR. JORGE BASSO
Secretario General

SECRETARIA GENERAL

Montevideo, 30/6/10

En la fecha se libraron la/s comunicación/es
dispuesta/s. CONSTE.


ROSA A. BERRETA
Analista Administrativo
Secretaria General